

020

CONTRATO No.

CONTRATISTA:

JORGE FRANCISCO MOSCOSO ULLAURI

OBJETO:

“ELABORACIÓN DE UN MANUAL ADMINISTRATIVO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”

PRECIO:

USD 30.000,00 (TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 más IVA.

PLAZO:

35 (TREINTA Y CINCO) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Ministerio del Trabajo, representado por el CPA. Wilson Quito Tenesaca, Coordinador General Administrativo Financiero, debidamente delegado por el señor Ministro del Trabajo mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0235 de 12 de octubre de 2015, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra parte el Dr. Jorge Francisco Moscoso Ullauri, con número de RUC 0102574480001, a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, y 25 y 26 de su Reglamento General -RGLOSNCP-, en el Plan Anual de Contrataciones de la **CONTRATANTE**, contempla la contratación de una **“CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL MANUAL ADMINISTRATIVO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”**.

1.2. Mediante memorando No. MDT-DA-2016-0116-M 11 de agosto de 2016, suscrito por el Ab. Emilio José Aguayo Vera, Coordinador General de Asesoría Jurídica, solicitó al Cpa. Wilson Quito Tenesaca, Coordinador General Administrativo Financiero, autorizar el inicio del procedimiento para la contratación de una **“CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL MANUAL ADMINISTRATIVO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”**, por un valor de USD. 30.000,00 (TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 más IVA.

1.3. Se cuenta con la existencia de disponibilidad de fondos en las partidas No. 55 00 000 001 530601 1701 001 0000 0000, por un valor total de USD. 34,200.00 (Treinta y cuatro mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), conforme consta en las certificaciones No. 434 y 435, conferidas por el delegado de la Dirección Financiera, el 15 de agosto de 2016.

1.4. Previo los informes y los estudios respectivos, el Cpa. Wilson Quito Tenesaca, Coordinador General Administrativo Financiero, delegado de la máxima autoridad de la **CONTRATANTE**, a través de Resolución No. MDT-CGAF-2016-0092 de 16 de agosto de 2016, resolvió aprobar el pliego y autorizar el inicio del procedimiento de contratación de una Consultoría por Contratación Directa No. CDC-MDT-002-2016 para la

“ELABORACIÓN DE UN MANUAL ADMINISTRATIVO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”.

1.5. Se realizó la respectiva invitación el 16 de agosto de 2016, a través del Portal Institucional al Dr. Jorge Francisco Moscoso Ullauri.

1.6. Con Memorando Nro. MDT-DA-2016-1389-M de 16 de agosto de 2016, el Cpa. Wilson Quito Tenesaca, Coordinador General Administrativo Financiero delegó a la Abg. Deysi Terán para la etapa precontractual del procedimiento No. CDC-MDT-002-2016.

1.7. Mediante Acta de Preguntas, Respuestas y Aclaraciones, de 16 de agosto de 2016, en el procedimiento de Consultoría por Contratación Directa No. CDC-MDT-002-2016, la delegada deja constancia que NO existieron preguntas realizadas por parte del proveedor invitado.

1.8. Mediante Acta de Apertura y Convalidación de Errores de 17 de agosto de 2016 del procedimiento de Consultoría por Contratación Directa No. CDC-MDT-002-2016-, la delegada deja constancia que la oferta presentada por el Dr. Jorge Francisco Moscoso Ullauri no tiene errores de naturaleza convalidable y no convalidable.

1.9. Mediante Acta de Calificación de 17 de agosto de 2016, la delegada concluye que la oferta presentada por el oferente Dr. Jorge Francisco Moscoso Ullauri, con número de RUC 0102574480001; cumple con todos los requisitos mínimos, económicos y legales solicitados en el pliego, por lo tanto CALIFICA en el presente procedimiento de contratación.

1.10. Con fecha 18 de agosto se realiza el Acta de Negociación mediante la cual el oferente mantienen su oferta económica y manifiesta que considera pertinente que el pazo de ejecución sea de 35 días calendario a partir de la suscripción del contrato. Por lo que la negociación ha resultado exitosa para las partes.

1.11. Mediante Informe de Recomendación de Adjudicación del proceso CDC-MDT-002-2016 de fecha 18 de agosto la delegada recomienda adjudicar al consultor JORGE MOSCOSO ULLAURI con Ruc 0102574480001, para que elabore el “MANUAL ADMINISTRATIVO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO” por el valor de USD. 30.000,00 (TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 más IVA, por el plazo de 35 días calendario a partir de la suscripción del contrato, por cumplir con todos los requisitos mínimos, económicos y legales solicitados en el pliego y ser conveniente para los intereses institucionales.

1.12. Mediante resolución de adjudicación No. MDT-CGAF-2016-0094 de 18 de agosto de 2016 el Cpa. Wilson Quito Tenesaca, Coordinador General Administrativo Financiero delegado del Ministro del Trabajo, adjudicó el procedimiento No. CDC-MDT-002-2016, para la contratación de una “CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL MANUAL ADMINISTRATIVO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO” al Dr. Jorge Francisco Moscoso Ullauri por el valor de USD. 30.000,00 (TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 más IVA , por cumplir con todos los requisitos mínimos, económicos y legales solicitados en el pliego para este procedimiento de contratación.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia del objeto de la contratación.

- b) Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en la página institucional del SERCOP.
- c) Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0235 de 12 de Octubre de 2015, mediante el cual el Señor Ministro del Trabajo delegó al Coordinador General Administrativo Financiero para que a más de las atribuciones y responsabilidades contempladas en la Reforma Integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, ejerza y ejecute las facultades delegadas en el ámbito de la contratación pública.
- d) Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0283 de 23 de noviembre de 2015 mediante el cual el Dr. Leonardo Berrezueta, Ministro del Trabajo, designó al CPA. Wilson Rodolfo Quito Tenesaca, para que desempeñe las funciones de Coordinador General Administrativo Financiero.
- e) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- f) La resolución de adjudicación No. MDT-CGAF-2016-0094 de 16 de agosto de 2016.
- g) Las certificaciones presupuestarias No. 434 Y 435 de 15 de agosto de 2016 a cargo de la partida No. 55 00 000 001 530601 1701 001 0000 0000.
- h) Copia de la cédula y papeleta de votación del oferente adjudicado.
- i) Copia del RUC del Dr. Jorge Francisco Moscoso Ullauri
- j) Copia del RUP del Dr. Jorge Francisco Moscoso Ullauri

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.1 El Contratista se obliga con la **CONTRATANTE** para la elaboración del “MANUAL ADMINISTRATIVO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”; y, a ejecutar el contrato a entera satisfacción de la **CONTRATANTE**, según las características y términos de referencia constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

3.2. OBJETIVO GENERAL

El objetivo general es la elaboración de un manual en el cual se establezca los parámetros que guíen el procedimiento coactivo, con la finalidad del efectivo cumplimiento de las obligaciones laborales.

3.3. ALCANCE

- a) El alcance de la consultoría contempla la revisión del marco legal y regulatorio vigente que se relacione con:
 - o Constitución de la República del Ecuador
 - o Código Orgánico General de Procesos
 - o Código del Trabajo
 - o Ley Orgánica para la Justicia Laboral y Reconocimiento del Trabajo en el Hogar
 - o Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones
 - o Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP
 - o Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Publico
 - o Decretos Ejecutivos y Acuerdos Ministeriales en el campo del trabajo

- b) Preparar y apoyar en la generación de reuniones la transferencia de conocimientos al equipo de Coactivas (Jueces del Ministerio del Trabajo), en temas relacionados.

3.4. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La metodología para el cumplimiento de la presente consultoría se basa en las siguientes actividades.

Aplicar métodos analíticos, cualitativos y exegéticos (este permitirá realizar una revisión histórica y comparativa de la norma desde una perspectiva jurídica para determinar la idoneidad de la aplicación del objeto de esta consultoría).

Se deben incluir en el manual diagramas de flujo, que permitan saber cuál es la secuencia de la información o de los documentos a lo largo del procedimiento que se describe.

3.5. ACTIVIDADES - TAREAS

FASE 1: LEVANTAMIENTO SISTEMÁTICO Y ANÁLISIS DE LA NORMATIVA VIGENTE y RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN DE ENTORNO Y SOCIALIZACIÓN

- Recopilación de información del marco legal relacionado con la acción coactiva
- Análisis del marco legal relacionado con la acción coactiva.
- El objetivo de esta fase es informar sobre los preceptos fundamentales, como recopilar la opinión de los distintos actores internos definidos en el alcance con respecto a lo que se debe generar como propuesta del esquema regulatorio.

FASE 2: PRESENTACIÓN DEL MANUAL ADMINISTRATIVO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

- Luego de la presentación de los borradores y una vez que se cuente con la aprobación por parte del Administrador del contrato se elaborará el informe de propuesta final que contendrá la ELABORACIÓN DE UN MANUAL ADMINISTRATIVO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO EN EL QUE SE INCLUYA LA APLICACIÓN DE LAS REFORMAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS, con sus respectivas conclusiones y recomendaciones; mismo que será socializado con los actores que determine el Ministerio.

FASE 3: SOCIALIZACIÓN:

- Una vez aprobado el Manual referido por parte del Administrador del Contrato, se desarrollarán jornadas de socialización y coordinación entre las diferentes unidades del Ministerio del Trabajo involucradas en el proceso coactivo.

Socializar respecto a los procedimientos aprobados que se implementarán, los cuales deben ser impartidos al personal de planta central como a los responsables de coactivas en cada una de las regionales que dispone el Ministerio de Trabajo.

FASE 4: INFORME FINAL: Presentado por el Consultor

3.6. INFORMACIÓN QUE DISPONE LA INSTITUCIÓN

El Ministerio del Trabajo pondrá a disposición de la consultora:

- El Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Relaciones Laborales actual Ministerio del Trabajo,
- El detalle de funciones de las posiciones que sean requeridas, y,
- Demás información que a criterio de las partes sea necesaria para la adecuada ejecución de la consultoría.

3.7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Una vez que se celebre el contrato, la consultora o contratista se obliga para con el Ministerio del Trabajo a prestar el servicio para la ELABORACIÓN DE MANUAL ADMINISTRATIVO PARA EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA DEL MINISTERIO DEL EN EL QUE SE INCLUYA LA APLICACIÓN DE LAS REFORMAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS y todo aquello que fuere necesario para la total ejecución del objeto de la consultaría de conformidad con los términos de referencia, las condiciones generales y especiales y los demás documentos precontractuales, asegurando también que los trabajos derivados en este servicio se realicen con personal idóneamente calificado.

El oferente se compromete a poner en consideración del Administrador del Contrato el número de talleres y mesas de socialización, así como el número de participantes para cada evento para su autorización, **en un plazo no mayor a los 15 días calendario** contados a partir de la suscripción de contrato con el objetivo de organizar al personal que deberá participar de las mesas de trabajo.

Personal asignado al proyecto: Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, el consultor ocupará durante la vigencia del contrato, al personal indicado en su oferta, y conforme a los cronogramas de actividades realizados por el contratista y aprobados por el Administrador del Contrato del MDT en cada una de las órdenes de trabajo solicitadas.

Sustitución del personal: Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato. En caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que la consultora asigne al proyecto, serán sometidos previamente a aprobación y aceptación del MDT. En todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

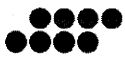
Sustitución obligatoria del personal: A solicitud del MDT, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, la Consultora, a su costo, deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

Personal adicional: En caso de que la Consultora necesite personal adicional al indicado en su oferta técnica económica, solicitará al MDT su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, la Consultora deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

El Consultor se compromete a prestar al MDT todos los servicios que sean necesarios para cumplir los objetivos de la Consultoría.

3.8 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

- Designar al administrador del contrato.
- Dar solución a los problemas que se presenten en la ejecución del contrato, en forma oportuna plazo 24 horas siguientes de la notificación del contratista.
- De ser necesario, tramitar los contratos complementarios que sean del caso y sean aprobados por el MDT.



- Suscribir las actas de entrega recepción de los trabajos recibidos, siempre que se haya cumplido con lo previsto en la Ley para entrega de recepción; y, en general cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.
- Las demás, propias de cada contrato.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es de **USD. 30.000,00** (Treinta mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) más IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA.

4.2. Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

El Ministerio del Trabajo cancelará los valores correspondientes a través de la Dirección Financiera, de acuerdo a las siguientes condiciones:

El 50% del precio del contrato, contra entrega del **PRIMER PRODUCTO** a entera satisfacción por parte del Administrador del contrato, a los 10 días calendario contado a partir de la suscripción del contrato, previa entrega de un informe por parte del Consultor, informe de entera satisfacción del Administrador del Contrato, Acta de Entrega Recepción Parcial de conformidad a los artículos 124 y 125 del RGLOSNCPC y factura.

El 50% restante, contra entrega del servicio objeto de contratación y a entera satisfacción por parte del Administrador del contrato, a los 45 días calendario contados a partir de la suscripción del contrato, previa entrega de un informe por parte del Consultor, informe de entera satisfacción del Administrador del Contrato, Acta de Entrega Recepción Definitiva de conformidad a los artículos 124 y 125 del RGLOSNCPC y factura.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.1. En este contrato no se solicitarán garantías de acuerdo a su naturaleza.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1. El plazo de ejecución del objeto contractual es de treinta y cinco (35) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1. Por cada día de retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del uno por mil (1x1000) del monto total del contrato.

Sí las multas sobrepasan el 5% del valor del contrato, el Ministerio del Trabajo puede terminar el contrato de forma unilateral.

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

En este procedimiento de contratación no habrá reajuste de precios.

Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

10.1 LA CONTRATANTE designa al/ la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, en calidad de administrador/a del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

10.2 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

El Administrador del contrato velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. El Administrador deberá canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales convenidas.

10.3. El Administrador adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, y recomendará a la máxima autoridad la terminación unilateral de ser el caso.

10.4. Tendrá bajo su responsabilidad las recepciones parciales y definitivas de los bienes adquiridos al CONTRATISTA y suscribirá las actas que para tales efectos se elaboren.

Cláusula Undécima.- TERMINACION DEL CONTRATO

11.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 y 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.1 del formulario de oferta Presentación y compromiso;

- d) El Ministerio del Trabajo podrá incorporar causales adicionales de terminación unilateral, conforme lo previsto en el numeral 6 del Art. 94 de la LOSNCP.

11.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Duodécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias de la Ley de Arbitraje y Mediación.

12.2 En el caso de que se opte por la jurisdicción voluntaria, las partes acuerdan someter las controversias relativas a este contrato, su ejecución, liquidación e interpretación a mediación y se conviene en lo siguiente:

12.2.1 Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

12.3 Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la controversia la Unidad Judicial Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del Ministerio del Trabajo.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Décima Cuarta.- DOMICILIO

14.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

14.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La CONTRATANTE: Ministerio del Trabajo: Av. República Del Salvador No. 34-183 y Suiza, teléfono: 3814-000, Quito.

El CONTRATISTA: Vía la Mercede departamento 42, Cuenca

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Quinta.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

15.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a) Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

d) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

15.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien el Ministerio del trabajo le adjudica el contrato.
- b) "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso licitatorio, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "Contratista", es el oferente adjudicatario.
- d) "Contratante" "Ministerio del Trabajo", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a licitación.
- h) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i) "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Sexta.- FORMA DE PAGO

Lo previsto en las Condiciones Particulares del contrato, y además:

16.1 Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.

16.2 De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

16.3 Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Décima Séptima.- PRÓRROGAS DE PLAZO

17.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito

aceptado como tal por la máxima autoridad del Ministerio del Trabajo o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

17.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima Octava.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

18.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por el Ministerio del Trabajo y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

18.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por el Ministerio del Trabajo, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos del Ministerio del Trabajo, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por el Ministerio del Trabajo toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

18.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

18.4 El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

18.5 El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

18.6 EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Novena.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

19.1 Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Vigésima.- CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

20.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la LOSNCP, y en el artículo 144 del RGLOSNC.

Cláusula Vigésima Primera.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO

21.1 Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el contrato, el Contratista entregará al Ministerio del Trabajo el informe provisional, cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. El Ministerio del Trabajo dispondrá del término de 15 días para la emisión de observaciones y el Contratista de 15 días adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

21.2 El acta de recepción definitiva será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes en relación con los trabajos de consultoría y el informe final definitivo del estudio o proyecto de conformidad a lo previsto en el artículo 123 del RGLOSNC.

21.3 Si la CONTRATANTE no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del Contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la LOSNCP.

21.4 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del Contratista o declarada por la CONTRATANTE, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de 30 días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

21.6 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrito entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del RGLOSNC.

Cláusula Vigésima Segunda.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

22.1 La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

22.2 Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos

copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Tercera.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

23.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

23.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Vigésima Cuarta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

24.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

24.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito a 29 AGO 2016



CPA. WILSON QUITO TENESACA

**COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO
MINISTERIO DEL TRABAJO**



DR. JORGE FRANCISCO MOSCOSO
ULLAURI GUERRERO RUIZ
CONTRATISTA